

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica Camino de Las  
Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 5 de mayo de 2009**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de febrero de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la disconformidad de D<sup>a</sup> ... por la forma en que se había aplicado a su sobrino, D..., la Ley de Dependencia.

A este respecto, hay que tener presente la situación especial de esta ciudadana que se ha puesto de manifiesto en esta Institución a través de diversos expedientes de queja que paso a exponer.

Así, por las mismas fechas, la señora ..., promovió queja exponiendo que, pese a tener 71 años, era la tutora de cuatro sobrinos suyos, hermanos entre sí, y que todos ellos padecían cierta discapacidad intelectual. En concreto, por un lado, hacía constar su desacuerdo con las valoraciones del grado de minusvalía reconocido a D ... y a D..., dada su discapacidad intelectual severa.

De otro lado, aludía igualmente a que a su sobrino, D..., pese a su minusvalía por discapacidad intelectual, no se estimó calificarlo de dependiente.

Y en último lugar, el caso que nos ocupa y que atañe a D..., que tiene reconocido un grado de minusvalía del 65% y que acude a un centro ocupacional de ATADES. Expone la ciudadana que el día 10 de febrero del año en curso acudió a su domicilio el Trabajador Social para realizar su Plan Individual de Atención, informándole en ese mismo instante de las distintas alternativas de las que podía beneficiarse, pero que si se reconocía la prestación económica a D. Ignacio perdería la prestación de hijo a cargo que tiene reconocida. Lo que la Sra... demandaba ante esta Institución es que se resolviera el Plan Individual de Atención del modo más favorable, sin que ello conllevara la pérdida de la prestación de hijo a cargo.

**SEGUNDO.-** Retomando lo anterior, en el primer supuesto planteado se admitió la queja a supervisión, incoando el expediente 224/2009, en el que se recabó información de la Dirección General de la Atención a la Dependencia del Gobierno de Aragón, respondiendo dicho Organismo en fecha 4 de marzo de 2009, constatándose que no había existido irregularidad alguna en el actuar de la Administración, ya que, tal y como efectivamente alegaba ésta, se había aplicado correctamente lo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que aprueba el baremo de valoración, obteniendo los hermanos ... y ... una puntuación circunscrita al Grado I, nivel 1, Dependencia moderada.

Por su parte, la segunda de las quejas interpuestas fue igualmente admitida, generando el expediente 236/2009, recabando información ante el mismo Organismo que contestó en parecidos términos, exponiendo concretamente la insuficiencia de los puntos obtenidos tras la aplicación del baremo para alcanzar cualquier grado de dependencia.

**TERCERO.-** Y en lo que al caso que nos ocupa se refiere, se incoó el presente expediente, admitiéndose la queja a supervisión y recibiendo contestación por parte de la Consejera de Asuntos Sociales y Familia del Gobierno de Aragón el día 22 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

*“En contestación al escrito de solicitud de información realizada por El Justicia de Aragón, con referencia DI-225/2009-5, informo:*

*Que D..., presentó solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, y conforme se establece en la O. de 15 de mayo de 2007 del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se procedió a la valoración correspondiente aplicando el Instrumento de Valoración de la Dependencia, de acuerdo con las determinaciones del Real Decreto 504/2007, de 20 de Abril, por el que se aprobó el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la citada Ley 39. El resultado obtenido fue de 51 puntos, Grado II nivel 1, Dependencia Severa. En el informe del entorno emitido por el valorador, indica que asiste a un Centro Ocupacional.*

*La resolución de la solicitud de valoración, fue emitida el 17 de noviembre, constando que según el calendario previsto en la Disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los servicios y/o prestaciones que se concreten en el Programa Individual de Atención tendrán efectos a partir del 1 de Enero de 2009.*

*En la actualidad no se ha recibido en esta Dirección General, propuesta del Programa Individual de Atención, siendo los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con la persona en situación de dependencia o su representante legal, realizan tal Propuesta de Programa.*

*Considerando la fecha de efectos, estimamos que puede resolverse tal expediente en el plazo de dos meses.*

*Una vez reconocida a D... la situación de dependencia en el grado y nivel determinado por la correspondiente resolución dictada por la Dirección General de Atención a la Dependencia, la concreción de la prestación considerada idónea para el Sr..., se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y disposiciones que la desarrollan, mediante el Programa Individual de Atención (PIA), cuya Propuesta ha sido remitida por la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, con fecha 27 de marzo de 2009, a la citada Dirección General de Atención a la Dependencia, para su aprobación. La correspondiente resolución será remitida al beneficiario.*

*Respecto a las afirmaciones que se ponen en boca de la Trabajadora Social, no cabe manifestar mas que son erróneas, ya que la prestación por hijo a cargo no es incompatible con las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la precitada Ley 39/2006, de 14 de diciembre”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Constituye objeto de este expediente la problemática específica que plantea el caso de la señora ..., por el hecho de tener a su cargo cuatro personas con distintos grados de minusvalía, tres de los cuales han sido considerados dependientes.

Por otro lado, también es objeto de estudio la necesidad de una mayor agilización a la hora de aplicar el Programa Individual de Atención.

**SEGUNDA.-** En primer lugar hay que tener en cuenta la normativa aplicable, en concreto, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La exposición de motivos de dicha norma apela a la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen

un importante límite a la autonomía personal.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.

El artículo 2 de la Ley 39/2006, en su párrafo segundo define “dependencia”, como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Por su parte, el artículo 14 del mismo texto contempla las distintas prestaciones de atención a la dependencia, distinguiendo según su naturaleza de servicios o prestaciones económicas, dando a aquéllos prioridad sobre éstos.

En cuanto a la valoración de la situación de dependencia, el artículo 27 de la ley citada se remite a las Comunidades Autónomas para que determinen los órganos de valoración que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir, todo ello con aplicación de un baremo que establecerá los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

**TERCERA.-** Dado que se hace necesario aludir a la legislación autonómica, no puede obviarse la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento.

La primera de las normas citadas contempla como elemento integrador de su regulación el marco y procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención (en adelante PIA) y así, el artículo 12 de

dicha norma, bajo el epígrafe "*Programa Individual de Atención*", en su apartado tercero, si bien posteriormente fue modificado como a continuación expondremos, disponía originariamente que "*la aprobación del PIA se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta de la Comisión Asignadora de Servicios y Prestaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia*". Y, por su parte, el párrafo quinto de este mismo artículo establece que "*en cualquier caso, una vez aprobado el PIA correspondiente a un beneficiario, por parte de la Dirección General de Atención a la Dependencia se dará traslado del mismo al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para su ejecución y seguimiento*".

Con objeto de una mayor agilidad y simplificación del procedimiento, se dictó por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia la Orden de 5 de octubre de 2007, que abogaba por la modificación del esquema organizativo inicialmente previsto tanto para la resolución de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia como para la aprobación de los programas individuales de atención correspondientes a los beneficiarios.

Por lo que aquí interesa, esta Orden introduce la sutil modificación relativa a la aprobación del PIA, en el sentido de que será ahora mediante resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el modo en que se llevará a cabo la aprobación del mismo, desapareciendo- al menos de este trámite- la Comisión Asignadora de Servicios y Prestaciones, aunque se mantiene el plazo de los tres meses. Termina por otro lado diciendo la nueva norma que "*dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su solicitud*".

**CUARTA.-** Centrándonos en el supuesto que nos ocupa, con fecha 8 de abril de 2008, tuvo entrada en el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de la Dependencia solicitud a nombre de D... para el reconocimiento de su situación de dependencia, obteniendo una valoración de cincuenta y un puntos -lo que viene a corresponderse con Grado II, nivel 1, Dependencia Severa-, mediante resolución de 17 de octubre de 2008, emitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, en la que igualmente se advertía que se daría traslado de dicha Resolución al Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la elaboración de la propuesta del PIA conjuntamente con los Servicios Sociales Comunitarios, el último día hábil de octubre de 2008.

Como se apuntaba al comienzo de esta Resolución, la queja quedó registrada en esta Institución el 11 de febrero de 2009 y es el 4 de marzo de ese mismo año cuando nos contesta la Administración aclarando que el PIA

tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2009, matizando no obstante que en el momento de emitir dicha información no se ha recibido por parte de la Dirección General, propuesta del PIA, señalando a los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales Comunitarios como responsables de la elaboración de tal Propuesta de Programa.

Si nos fijamos también en el expediente 224/2009, relativo a la queja planteada en nombre de los hermanos ... y ..., en la contestación remitida por la Administración se aclara que las resoluciones según las cuales se les reconoce en situación de dependencia moderada fueron emitidas el 17 de noviembre de 2008, reconociendo el tipo de servicio o prestación al que pueden optar, si bien no serán efectivos hasta el 1 de enero de 2013.

**QUINTA.-** Llama por tanto la atención cómo se diluye en el tiempo la efectividad de la aplicación de los servicios o prestaciones de las que pueden beneficiarse quienes han sido reconocidos como dependientes. Y más en el caso que nos ocupa, si tenemos en cuenta que, de un lado, los hermanos en cuestión tienen 55, 62 y 64 años y que, de otro, como veíamos más arriba, la normativa inicial fue modificada precisamente para agilizar los trámites y dar una mejor cobertura a estos supuestos.

Así, un tiempo excesivo de espera puede convertir en inútil cualquier tipo de prestación reconocida.

**SEXTA.-** Por otra parte, y como ya se apuntaba en la primera de las Consideraciones Jurídicas, de la lectura pormenorizada de la normativa relativa a las situaciones de dependencia no se desprende la protección de situaciones especiales como la que pueda generar la de los hermanos ..., siendo patente que no supone el mismo esfuerzo tener a cargo una persona con cierta dependencia, que tres personas afectadas por la misma enfermedad.

La normativa, pese a su claridad en cuanto a requisitos y formalismos, no contempla ni deja lugar a ningún tipo de interpretación abierta cuando se trata de este tipo de situaciones límite.

Por todo lo expuesto, resulta conveniente insistir a la Administración para que tanto la aprobación del PIA como su directa aplicación sean prácticamente inmediatas al reconocimiento de la situación personal de dependencia, salvando por supuesto el plazo previsto en la normativa.

De otro lado se hace necesario demandar a la Administración que de alguna manera se dé cobijo a estas situaciones que pueden calificarse como extremas, contemplando un mayor compromiso con este tipo de supuestos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**SUGERIR** al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de revisar el caso de los hermanos ... para agilizar la aplicación del Plan Individual de Atención previsto para ellos y ofrecerles, con la inmediatez que precisan, todas las ayudas económicas o de cualquier otro carácter que pudieran corresponderles por su especial situación personal y familiar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**